

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE INTEGRANTES DE GRUPOS MUSICALES DE BADIA Y EL AYUNTAMIENTO DE BADIA DEL VALLÈS PARA EL FOMENTO DE LA MÚSICA, EN EL ESPACIO DE LOS BUCS DE ENSAYO GONZALO COLOMERA

REUNIDOS

De una parte, Sra. Adriana Agredano Morales con NIF xxxxxxxxxx, como presidenta, en nombre y representación de la Asociación de Integrantes de Grupos de Música de Badia, en adelante AIGMB, con CIF xxxxxxxxxx, actuando especialmente autorizada para la firma del presente convenio por los estatutos de la entidad.

De otra parte, Sra. Eva María Menor Cantor, alcaldesa del Ayuntamiento de Badia del Vallès, en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizado para subscribir el presente convenio por la resolución número 2021-1513 de fecha 8 de noviembre, publicado en el BOP de fecha 10 de noviembre de 2022.

Asistidas las partes, por la Sra. Esther Rosalén Vila , secretaria municipal de Badia del Vallès, quien da fe del acto.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

I. Que la Asociación de Integrantes de Grupos de Música de Badia (AIGMB) es una entidad privada sin ánimo de lucro que tiene como finalidad el fomento de la música, a través de la realización de clases de música, programación de conciertos y todo tipos de actividades relacionadas con el ámbito musical.

II. Que ambas partes comparten la finalidad común del fomento de la cultura musical a través de las diferentes acciones que la asociación lleva a cabo, en el espacio de los Bucs de ensayo Gonzalo Colomara, destinados a este uso, para que los grupos de música puedan ensayar en un espacio adecuado para este tipo de actividad.

Por todo esto, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con el anteriormente expuesto, las partes acuerdan formalizar el presente Convenio, que se se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración entre la Asociación de Integrantes de Grupos de Música de Badia y el Ayuntamiento de Badia del Vallès para el fomento de la música, en el espacio de los Bucs de ensayo Gonzalo Colomera destinados a este fin, dinamizar el

tejido de grupos musicales y promover actividades de participación cultural para niños, adolescentes, jóvenes y población adulta.

Segunda. Contenido de la cooperación: obligaciones y compromisos.

La colaboración entre el Ayuntamiento y el AIGMB, de ahora en adelante el AIGMB, en la materia objeto de este convenio, se llevará a cabo de acuerdo con los apartados siguientes:

A. Inicio de la colaboración.

El inicio de la colaboración será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

B. Forma y condiciones de la colaboración:

El Ayuntamiento de Badia del Vallès se compromete a:

1. Posar a disposición del AIGMB unos armarios porque guarden los instrumentos de los grupos de música.

2. Ceder los buques de ensayo 1, 2, 3, 4 y 5 por ensayos y clases de música.

El AIGMB se compromete a:

1. Gestionar el acceso a los buques de ensayo. Por eso, habrá una persona responsable dentro del horario determinado de conserjería que controlará el acceso a los buques y/o en el centro (según corresponda) y que velará por la correcta utilización de estas instalaciones. Los grupos musicales autorizados podrán utilizar los buques de ensayo dentro del horario establecido; fuera de este, los buques permanecerán cerrados.

2. #Coordinar con el Ayuntamiento en caso de querer hacer uso de la sala polivalente dinamizada por el Servicio de Juventud.

3. Limpiar los buques de ensayo. La conserjería controlará el material de limpieza y velará porque los buques estén limpios.

4. Facilitar en el Ayuntamiento un informe trimestral sobre la utilización de los buques.

5. Trabajar con diferentes grupos de música o con otros grupos de jóvenes para promover actividades participativas, con el objetivo de potenciar la música y la cultura.

Una vez agotado el convenio, se hará una revisión que determinará la continuidad, así como la dotación económica para los doce meses siguientes.

El incumplimiento del convenio por alguna de las dos partes, puede determinar la anulación si una de las partes lo solicita.

Tercera. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio.

3.1 La Comisión de Seguimiento. Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución para lograr con eficiencia los objetivos y finalidades de este Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, con composición proporcional con un máximo de 4 miembros, que serán designados por los respectivos órganos competentes de ambas partes.

La Comisión de Seguimiento se constituirá inicialmente en el plazo máximo de 1 mes, con efecto de establecer su régimen de funcionamiento, convocatorias y sesiones. En todo caso, serán funciones de la Comisión:

- a) Llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las acciones previstas.
- b) Determinar los criterios y las maneras para posibilitar la mutua información y el adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.
- c) Concretar y mejorar las exigencias documentales, de tramitación o justificación previstas en este Convenio.
- d) Resolver las dudas de interpretación y cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio.
- e) Proponer a los respectivos órganos competentes la adopción de medidas sustantivas y de modificación que se consideren pertinentes para una mejor gestión y lograr las finalidades y resultados previstos.
- f) Aquellas otras funciones que emanen del presente convenio, su ejecución y la normativa de aplicación.

3.2. Justificación de las acciones y gastos realizados:

3.2.1 Compromisos que sí incluyen aportación financiera.

El AIGMB, en su condición de beneficiario, tendrá la obligación de justificar los gastos realizados en la ejecución del convenio, mediante la presentación de una cuenta justificativa consistente en:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos acordados, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa de los gastos derivados de la ejecución del convenio, que contendrá:
 - 1. Un estado de ingresos y gastos imputados al proyecto objeto del convenio.
 - 2. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con su importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago.
 - 3. Las facturas relativas a los gastos objeto del convenio.

- OBLIGACIONES DE LOS/DE LAS BENEFICIARIOS/ARIES:

1.- Los/las perceptores/nada de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas en conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación.

2.- Los/las beneficiarios/as de una subvención están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que los sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

3.- Los documentos, de cualquier tipo, justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se tendrán que conservar por un periodo no inferior a 6 años, contando desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

4.- Los/las beneficiarios/as tendrán que hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales relativos a su difusión.

5.- Los/las beneficiarios/as tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a aquello establecido a la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014.

6.- El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto del convenio de colaboración y de sus características, se estimara que para realizar una correcta tarea de comprobación no es necesaria la presentación de toda la documentación justificativa exigida en los párrafos anteriores, podrá prescindirse de parte de esta.

Cuarta. Consecuencias por incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

El incumplimiento del convenio por alguna de las dos partes, puede determinar la anulación si una de las partes lo solicita.

El eventual incumplimiento dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades correspondientes a las actividades pendientes de realizar, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio podrá, así mismo, dar lugar a una posible indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, según los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Quinta. Régimen de modificación del convenio.

En todo aquello no previsto será de aplicación la normativa local administrativa general y sectorial de aplicación.

Para cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en atención a la interpretación o aplicación del presente convenio, que las partes no resuelvan en el marco de la

cooperación, voluntariedad y seguimiento previstos, se someterán al fuero de los Tribunales contencioso–administrativos de Barcelona.

Sexta. Financiación del convenio.

A la vista del presupuesto general de este Ayuntamiento aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2022, en el cual se ha destinado la aplicación presupuestaria 0603.3341.48105 para la subvención nominativa a favor de la AIGMB por importe de 1.000 euros, para el fomento de la música, en el espacio de los Bucs de ensayo Gonzalo Colomera, destinados a este uso.

Visto que, dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, está prevista la concesión de subvenciones y ayudas.

La total cantidad objeto del convenio será abonada el 80% una vez firmado el presente convenio, y el 20% restante se abonará cuando se justifique en tiempo y forma las acciones reguladas por el convenio.

El plazo de presentación de la justificación, será hasta el 31 de enero del siguiente año.

La contraprestación económica aportada por el Ayuntamiento no será revisable ni ampliable durante el presente convenio.

El importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no puede superar nunca el coste de la actividad convenida. En consecuencia, cuando la actividad, teniendo en cuenta los ingresos generados por la propia actividad, dé superávit, este se tiene que deducir del convenio otorgado. En este caso será procedente el reintegro del exceso obtenido por encima del coste de la actividad.

El importe del convenio concedido se tendrá que reducir proporcionalmente en el supuesto que, cuando se aporte la documentación justificativa, el gasto real sea inferior al presupuesto que sirvió de base para valorar su concesión. En cualquier caso, se mantendrá el porcentaje del convenio concedido.

Séptima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio de colaboración administrativa se establece por el plazo que va del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023.

Antes de la finalización del plazo anterior, las partes podrán acordar unánimemente, y de manera expresa, la prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Octava. Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o para incurrir en causa de resolución.

En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que esta se produzca. Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haber acordado prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- d) Por declaración judicial de nulidad.
- e) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

Novena. Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme a lo que se dispone en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivar de la aplicación del presente Convenio, tendrán que solucionar, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula 4.1.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Seguimiento, competirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivar de la aplicación del presente Convenio, en conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en el lugar y fecha arriba indicado.

Por el Ayuntamiento

La alcaldesa,

Eva Menor Cantor

Por el AIGMB

La presidenta,

Adriana Agredano Morales

Doy fe,

La secretaría municipal,

Esther Rosalén Vila